

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

29 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia certificada de documentos firmados por una persona servidora pública adscrita a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en un periodo comprendido del catorce al treinta de abril de dos mil veintiuno.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado puso a disposición en consulta directa la información solicitada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por el cambio de modalidad y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

CONFIRMAR debido a que el sujeto obligado se ajustó a lo establecido en la Ley de la materia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Documentos, copia certificada, revoca y da vista.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

En la Ciudad de México, a **veintinueve de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2454/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164022000212**, mediante la cual se solicitó al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** lo siguiente:

“REQUIERO COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE FIRMÓ O Y RUBRICO EL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS ALMARAZ ROMERO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, DEL 14 AL 30 DE ABRIL DE 2021, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A OS ARTÍCULOS 1, 2, 3,6, 11, 14, 17, 18, 24 fracción IV, 208 y 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Respuesta a la solicitud. Previa ampliación, el diecinueve de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio número CJCDMX/UT/D-0660/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio asignado 090164022000212 y recibida en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la cual formuló en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

Por lo que hace al contenido de información en el que literalmente requiere conocer:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, hago de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que, la información de su interés, se encuentra dispersa en diversas documentales, acuses, expedientes, oficios y Actas, en relación a múltiples temas que se atienden en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo anterior, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normatividad relativa y aplicable, así como a diversas funciones de carácter administrativas, es decir, la documentación que en su caso, firmó y/o rubricó el servidor público solicitado, forma parte de los expedientes físicos que se integran para llevar a cabo el control, trámite y seguimiento, tanto de las solicitudes de acceso a la información pública, como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (740), cumplimiento de obligaciones de transparencia (4), atención a los recursos de revisión (23), denuncias (2). temas relacionados a capacitación (1), archivos (1), Comité de Transparencia (16), que se ventilan en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del periodo de su interés, en los cuales, se encuentra inmersa la información de su interés, lo cual, constituye un gran volumen de información, la cual, se encuentra concentrada en 788 carpetas físicas, que se integran por 8,556 páginas, que obran en los archivos de esta Unidad de Transparencia, mismas que han sido debidamente integradas por temática de cada asunto antes detallado, esto es, que la los documentos de su interés, no se encuentran archivados conforme a lo solicitado, haciendo especial énfasis en que, dicha información no se tiene sistematizada y/o generada conforme al criterio señalado en su solicitud de acceso a la información pública, es decir, separada por firmas y/o rúbricas de los servidores públicos que integran esta Unidad.

Aunado a que, para que esta Unidad de Transparencia, pudiera proporcionar los documentos requeridos en copia certificada, esto es, los documentos que haya firmado y rubricado el servidor público de su interés, se tendría que revisar y analizar y estudiar todas y cada una de las documentales detalladas, a saber, los expedientes físicos de las solicitudes antes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

señaladas, integrados en los 740 expedientes físicos, para así, estar en condiciones de separar los oficios detallados en la presente solicitud, y posteriormente descocerlos, separarlos de su expediente, fotocopiarlos y posteriormente, llevar a cabo las gestiones necesario para obtener la certificación correspondiente, acciones que en su conjunto implican un procesamiento de la información, todo esto, para estar en condiciones de detectar los oficios de su interés, lo cual, como ya se detalló, constituyen un gran volumen de información, lo que sobrepasa las capacidades humanas y técnicas de esta Unidad de Transparencia, : lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 207 y 219 de la Ley de la materia, que a la letra disponen:

[Se reproducen diversos en mención]

En tal virtud, en términos de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer el cambio de modalidad de entrega de la información requerida; lo anterior, en concordancia con lo establecido en los diversos 7 y 207 de la Ley de Transparencia local, mismos que a la letra señalan:

[Se reproducen diversos en mención]

Por tal motivo, y en términos de lo previsto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precitado, se concede el acceso a los documentos requeridos en el estado en que se encuentran en los archivos de esta Unidad de Transparencia, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se pone a su disposición los 788 carpetas integradas de los temas antes referidos, que se integran por 8,556 páginas, en la siguiente modalidad:

Consulta directa.

Por lo tanto, se le proporcionará acceso a la totalidad de la información del tema de su interés en consulta directa de forma gratuita, tal y como se tiene generada y administrada en los archivos de esta Unidad de Transparencia, es decir, en tal razón, se concederá el acceso a la información contenida en los archivos físicos de la Unidad de Transparencia, de la totalidad de los temas que ante ésta se ventilan, que se generaron durante el periodo de su interés, de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Transparencia Local, así como a los numerales Sexagésimo Séptimo, Septuagésimo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

La consulta directa, se llevará en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Transparencia local, así como a los numerales Sexagésimo Séptimo, Septuagésimo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El lugar para llevar a cabo la consulta directa de la información, es en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, de acuerdo al siguiente calendario:

<i>Fecha y hora</i>	<i>Servidor público que atenderá la diligencia</i>
ABRIL <i>Todos los días hábiles del mes de abril de 2022, a partir del 20 de abril de 2022. En un horario de las 11:00 a las 14:00 horas.</i>	<i>Lic. María Enriqueta García Velasco. Gricelda Alejo Rojas</i>
MAYO <i>Todos los días hábiles del mes de mayo de 2022. En un horario de las 11:00 a las 14:00 horas.</i>	<i>Lic. María Enriqueta García Velasco. Gricelda Alejo Rojas</i>

Lo anterior, a efecto de que se encuentre en condiciones óptimas de consultar la totalidad de la información requerida en relación al Calendario antes inserto.

Es importante precisar que, en el caso de no ser suficientes los días y horas arriba señalados, a petición suya, podrá ser ampliado y prorrogado cuantas veces sea necesario y así lo solicite, hasta que concluya con la totalidad de la consulta de la información de su interés.

Datos de contacto: Teléfono 55. 91. 56. 49. 97, extensión 710601.
Correo electrónico; opacceso@cjcdmx.gob.mx

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Facilidades y asistencia: La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso, con la asesoría Técnica que en su caso pudiera requerir.

Adoptar las medidas Técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes a consultar directamente por parte del solicitante, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en forma conjunta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

con la Unidad de Transparencia, permitirá el acceso a la información de forma impresa, bajo la vigilancia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Cabe señalar que en las fechas programadas contará con el apoyo y asesoría de la suscrita, y de la C. Gricelda Alejo Rojas, y, en caso de ausencia, se designará a otro servidor público, asimismo se menciona que en caso de concluir el plazo arriba establecido sin que la persona recurrente haya accedido a la totalidad de la información de su interés, se ampliará el calendario hasta que se concluya el debido acceso.

Ahora bien, y dado que requiere como modalidad de acceso, copia certificada, en el caso que se requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, se otorgará el acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Ahora bien, y en términos del citado artículo 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Judicatura, con la finalidad de ofrecer otra modalidad de entrega, hace del conocimiento que, una vez que se presente a consultar la información, y haga del conocimiento de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la foja, fojas o documentos específicos de los que requiere copia o reproducción de la información; por conducto de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se le realizará el cálculo por concepto de derechos en la modalidad elegida, a saber, copia certificada, en términos del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Razón por la cual, mediante la consulta directa de la información, quedará a su total discreción y elección, señalar la foja o fojas, de las cuales requiere la reproducción en la modalidad de seleccionada.

A manera de conclusión, para estar en condiciones de conceder el acceso a la información en la modalidad solicitada, es decir, copia certificada, en primer término, tendrá que presentarse a llevar a cabo la consulta directa de la información, para determinar a su total discreción la foja, fojas o documento de los cuales requiere la reproducción en copia certificada, y así, esta Unidad de Transparencia, podrá llevar a cabo el cálculo de los montos por concepto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

reproducción, generar el recibo de pago, para que, posteriormente se acredite el pago, y se entregue la información en los términos precisados en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior es así, ya que, como se precisó a lo largo del presente, este Sujeto Obligado, no tiene la información generada o tematizada en el grado de desagregación solicitado, haciendo constar que, el derecho de acceso a la información, no corresponde el procesamiento de la información, para presentarla conforme al interés particular de los solicitantes; por tales motivos, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, es que se le ofrecen las modalidades antes referidas.

Finalmente le hago del conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.

El Recurso de Revisión podrá interponerse ante el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o por las direcciones de correo electrónico institucionales siguientes: recursoderevision@infocdmx.org.mx u oipacceso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información, señalado en su Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública".

Para interponer Recurso de Revisión, deberá considerar lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[Se reproduce diverso en mención]..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Presentó recurso de revisión, señalando correo electrónico (...) para recibir notificaciones, en contra de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en oficio CJCDMX/UT/D-0660/2022, de fecha 19 de abril de 2022, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número 090164022000212, por actualizarse los supuestos previstos en el artículo 234 fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El día 18 de marzo del año 2022, ingrese solicitud de acceso a la información pública, al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondiéndole el número de folio 090164022000212, en la cual solicite:

“REQUIERO COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE FIRMÓ O Y RUBRICO EL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS ALMARAZ ROMERO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, DEL 14 AL 30 DE ABRIL DE 2021, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A OS ARTÍCULOS 1, 2, 3,6, 11, 14, 17, 18, 24 fracción IV, 208 y 211 de la Ley de Transparencia de la CDM”

En respuesta el Consejo de la Judicatura, mediante oficio CJCDMX/UT/D-0660/2022, consideró que dicha información a la que se requiero acceso, se encuentra en expedientes físicos, y constituye un volumen de información de **788 carpetas físicas que integran 8,556 páginas**, y que para proporcionar los documentos requeridos, se tendría que revisar y analizar todas y cada una de las documentales detalladas y posteriormente descocerlos, separarlos de sus expedientes, fotocopiarlos y realizar las gestiones necesario para la certificación correspondiente, acciones que implicarían un procesamiento de la información para estar en condiciones de detectar los oficios de mi interés, lo que sobrepasa las capacidades humanas y técnicas de dicha Unidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 207 y 219 de la Ley de materia, en tal virtud, en términos del artículo 213 resulta necesario hacer cambio de modalidad de entrega de la información requerida, en concordancia con los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia Local, concediendo el acceso a los expedientes de las solicitudes de acceso a la información pública, así como los derechos ARCO, del ejercicio 2021, en el estado en que se encuentran en los archivos de la UNIDAD, ya que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, poniéndome a disposición la totalidad de la información en la modalidad de Consulta directa.

La respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, viola los artículos 1, 2, fracción II, 4, 7, 11, 12, 13, 21, 22 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXIV Y XXV, 11, 14, 17, 18, 19, 24 fracción II, 169, 176, 178, 180, 186, 192 y de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, ya que me causa agravios en razón de que:

El Consejo de la Judicatura, pretende que yo realice y garantice mi derecho humano, dado que están en **expedientes físicos y el volumen en que tiene la información que genera y custodia**, por lo que, me impone la carga de revisar y analizar todas y cada una de las documentales detalladas, pues dichas acciones implicarían para el sujeto obligado, un procesamiento de la información para estar en condiciones de detectar la información de mi interés, cuando el que tiene la obligación de salvaguardar mi derecho de acceso a la información pública y velar por los principios de máxima publicidad son los sujetos obligados.

Aunado a que atento a su Cuadro de clasificación archivística y Catálogo de disposición documental de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, diversa información la tienen en electrónico, los cuales se ofrecen como prueba para desvirtuar que solo están en expedientes físicos.

Es importante precisar que, la información que se requirió fue clara, precisa e identificable de un periodo de 15 días, esto es, del 14 al 30 de abril de 2021, dicha Unidad estaba en posibilidades de prevenir, en caso de dudas para su atención, sin embargo, el Consejo de la Judicatura pretende que yo haga sus funciones “*revisar y analizar todas y cada una de las documentales*”, para garantizarme mi derecho humano que ejercí, cuando la carga le corresponde al sujeto obligado que genera, conoce y custodia su información, pretendiendo confundir a este Órgano Garante, de que: “*implicaría un procesamiento*”, y lo único que se evidencia son excusas y procedimientos complejos y dilatorios, subestimando al solicitante y poniendo obstáculos para hacer obsoleto un derecho humano que están obligados a salvaguardar por Ley.

Asimismo, pretender confundir a dicho Instituto, ya que el medio o formato en que requerí la información es en copia certificada, y que en términos del artículo 213 resultaba necesario hacer cambio de modalidad de entrega de la información requerida poniéndome a disposición la totalidad de la información en la modalidad de “Consulta directa”, haciendo una errónea aplicación del precepto citado, ya que una vez, como pretende el Consejo, que revise y analice los expedientes físicos que pone a mi disposición para determinar la foja o fojas, documentos u oficios de los cuales requiero la reproducción en copia certificada, y la Unidad pueda llevar al cálculo de los montos de conceptos de reproducción, generar el recibo de pago y se entregue la información, entonces como hace cambio de modalidad si después si me la proporcionará en copia certificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Ahora bien, si bien la información a la que se requiero acceso, forman parte de **expedientes físicos**, dados los temas constituye un volumen de información de **788 carpetas físicas que integran 8,556 páginas**, también es un hecho notorio y del conocimiento del Órgano Garante, que dichos expedientes, carpetas y páginas, pueden contener datos personales, dándome absoluta libertad para acceder a los mismos al revisar y analizar cada uno para detectar la información de mi interés, además de un procedimiento complejo, no se estarían protegiendo los datos personales que pudieran contener dichos documentos, pues en caso debieron sujetarse al procedimiento de clasificación de información previsto en la Ley General, Ley Federal o Ley Local sujetos obligados, a efecto de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública fundando y motivando su clasificación, por tanto, en su caso, el día en que acuda no deberán de hacerme ninguna restricción.

La información requerida corresponde a un servidor público, con puesto de Líder Coordinador de Proyectos "C", que tiene establecidas sus funciones en el Manual de Organización de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, por lo que tiene identificadas sus funciones y los documentos que en su caso firmó, ya que es un periodo de 15 días, 14 al 30 de abril de 2021, pretendiéndome imponer la revisión y análisis de un año.

Respecto a los documentos de atención a las solicitudes de información pública y ARCO, los mismos en el periodo requerido obran en el Sistema Electrónico INFOMEX, para acreditar lo anterior se ofrecen como prueba los oficios CJDMX/UT/D-0358/2021 CJDMX/UT/D-0363/2021, CJDMX/UT/D-0364/202,1 CJDMX/UT/D-0368/2021 y CJDMX/UT/D-0371/2021, de los cuales se desprende la rúbrica de dicho servidor público.

Por los razonamientos antes precisados, se deberá modificar la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, debiendo dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley General de Transparencia citada y 15 de la Ley de Transparencia local, y ordenar la entrega la información requerida, en copia certificada, debiendo dar el Consejo atención a los artículos 11, 16, 19, 213 y 223 de la Ley de Transparencia.

Para acreditar los motivos de inconformidad y las consideraciones antes señaladas, se ofrecen como pruebas las siguientes:

1. Acuse de la Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164022000212.
2. Respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, en oficio CJCDMX/UT/D-0660/2022, de fecha 19 de abril de 2022.
3. Cuadro de clasificación archivística y Catálogo de disposición documental de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, y que obra en la PNT del SIPOT, artículo 121 fracción XLIX de la Ley de Transparencia.
4. Oficios obtenidos del sistema electrónico INFOMEX CJDMX/UT/D-0358/2021 CJDMX/UT/D-0363/2021, CJDMX/UT/D-0364/202,1 CJDMX/UT/D-0368/2021 y CJDMX/UT/D-0371/2021.
5. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

6. La Instrumental de Actuaciones.” (sic)

La persona recurrente adjunta a su recurso de revisión, lo siguiente:

1. Acuse de la Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164022000212.
2. Respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, en oficio CJCDMX/UT/D-0660/2022, de fecha 19 de abril de 2022.
3. Cuadro de clasificación archivística y Catálogo de disposición documental de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura.
4. Oficio número INFOMEX CJDMX/UT/D-0358/2021, CJDMX/UT/D-0363/2021, CJDMX/UT/D-0364/2021, CJDMX/UT/D-0368/2021 y CJDMX/UT/D-0371/2021.

IV. Turno. El diez de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2454/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2454/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Así mismo, se requirió al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:

- Señale el volumen específico de la información, el cual, comprende el total de fojas que conforma la información solicitada, durante el periodo que señaló la persona recurrente, es decir, del catorce al treinta de abril de dos mil veintiuno.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Alegatos. El tres de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJCDMX/UT/930/2022, de fecha dos de junio del presente año, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención al acuerdo de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos, de la Ponencia a su digno cargo, notificado a este Sujeto Obligado el 25 del mismo mes y año, por el cual hace del conocimiento la admisión del recurso de revisión identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.2454/2022**, interpuesto por la ahora persona recurrente (...), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230 y 243 , fracciones , 11 y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 74 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, la suscrita maestra María Enriqueta García Velasco, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, señalando para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos **enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx** y **oipacceso@cjcdmx.gob.mx**, y en su caso, el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes No.132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06720 [Ciudad Judicial] y para consultar el expediente se autoriza a la licenciada Valeria Parada Sánchez, así como al C. Roberto Iñaky Reyes de la Fuente; estando en tiempo y forma, se señalan los argumentos que fundan y motivan la respuesta emitida, se ofrecen las pruebas pertinentes, se formulan alegatos y se atienden las diligencias para mejor proveer en los términos que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

1.- En atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), a las 22:05:31 horas del día 17 de marzo de 2022, con número de **folio asignado 090164022000212** y recibida a inicio del trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día 18 del mismo mes y año, requiriendo la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

2.- Mediante oficio **CJCDMX/UT/D-599/2022**, de 01 de abril de 2022, esta Unidad de Transparencia, notificó a través del medio que fue señalado para tal efecto por la entonces solicitante de información, la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud en estudio.

3.- Mediante el oficio **CJCDMX/UT/D-660/2022**, de fecha 19 de abril de 2022, esta Unidad de Transparencia, notificó a través del medio que fue señalado para tal efecto por la solicitante, la respuesta, la que se solicita se tenga por aquí reproducida, como si a la letra se insertase, en obvio de reproducciones innecesarias.

4.- El 25 de mayo de 2022, se notificó a este Sujeto Obligado, la admisión del recurso de revisión de cuenta, a través del sistema electrónico denominado SIGEMI y el 26 de mayo del mismo año, mediante correo electrónico institucional.

Una vez expuestos los antecedentes, a continuación, se exponen los argumentos lógico jurídicos tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090164022000212**, motivo del presente Recurso de Revisión; lo que se realiza en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por lo que hace al agravio hecho valer por la persona recurrente, en el que, a la literalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

señala:

"...

La respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, viola los artículos 1, 2, fracción 11, 4, 7, 11, 12, 13, 21, 22 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXIV Y XXV, 11, 14, 17, 18, 19, 24 fracción 11, 169, 176, 178, 180, 186, 192 y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que me causa agravios ... " (Sic).

En este orden de ideas, del análisis y estudio realizado a cada uno de los artículos señalados, no se advierte, que al emitir la respuesta que por esta vía se impugna, la misma haya sido contraria a lo establecido en la normativa aplicable, y mucho menos la violación argumentada por la persona recurrente; lo anterior es así, toda vez que sólo se limita a enunciar artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin que precise de qué manera es que dichos artículos se vinculan con la supuesta violación a la garantía de acceso a la información pública de la parte recurrente y en que consiste ésta.

Ahora bien, por lo hace al agravio en el cual la parte recurrente de manera literal manifiesta:

"El Consejo de la Judicatura, pretende que yo realice y garantice mi derecho humano, dado que están en expedientes físicos y el volumen en que tiene la información que genera y custodia, por lo que, me impone la carga de revisar y analizar todas y cada una de las documentales detalladas, pues dichas acciones implicarían para el sujeto obligado, un procesamiento de la información para estar en condiciones de detectar la información de mi interés, cuando el que tiene la obligación de salvaguardar mi derecho de acceso a la información pública y velar por los principios de máxima publicidad son los sujetos obligados

"Aunado a que atento a su Cuadro de clasificación archivística y Catálogo de disposición documental de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, diversa información la tienen en electrónico, los cuales se ofrecen como prueba para desvirtuar que solo están en expedientes físicos.

Es importante precisar que, la información que se requirió fue clara, precisa e identificable de un periodo de 15 días, esto es, del 14 al 30 de abril de 2021, dicha Unidad estaba en posibilidades de prevenir, en caso de dudas para su atención, sin embargo, el Consejo de la Judicatura pretende que yo haga sus funciones "revisar y analizar todas y cada una de las documentales", para garantizarme mi derecho humano que ejercí, cuando la carga le corresponde al sujeto obligado que genera, conoce y custodia su información, pretendiendo confundir a este Órgano Garante,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

de que: "implicaría un procesamiento", y lo único que se evidencia son excusas y procedimientos complejos y dilatorios, subestimando al solicitante y poniendo obstáculos para hacer obsoleto un derecho humano que están obligados a salvaguardar por Ley. " (Sic)

Al respecto, y con la finalidad de ilustrar por qué no le asiste la razón a la persona recurrente, en lo manifestado en el agravio en estudio, resulta necesario señalar que del contenido del **Cuadro General de Clasificación Archivística**, documento que contiene los rubros siguientes: "PAÍS, ENTIDAD FEDERATIVA, FONDO, SECCIÓN, SUBSECCIÓN, SERIE, SUBSERIE, TIPO DOCUMENTAL (SOPORTE), CIA", de ninguno de ellos se desprende lo afirmado por el ahora recurrente, en el sentido de que *"diversa información la tienen en electrónico"*.

Ahora bien, por lo que hace al **Catálogo de Disposición Documental** de esta Unidad de Transparencia, aun cuando la parte recurrente es ambigua e imprecisa al señalar que *diversa información la tienen en electrónico* del mismo, conviene precisar que sólo seis (6) series documentales, son las que refieren tener la documentación de manera electrónica e impresa, siendo las que se detallan a continuación:

a. 01: DERECHOS: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DA TOS PERSONALES.

b. 03: SECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL PORTAL DEL CJCDMX.

c. 07: LIBROS Y LIBRETAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS.

e. 06: INFORME SEMESTRAL Y ANUAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

f. 07: INFORME ANUAL DE DA TOS PERSONALES.

Establecido lo anterior, del documento de referencia, se desprende que en la columna denominada **"Tipo Documental (Soporte)"**, se señala **01, que indica que los documentos se encuentran impresos**, y en la columna denominada observaciones se establece lo siguiente: **"ELECTRÓNICOS E IMPRESOS"**, siendo prudente señalar que, de las 6 series documentales descritas, sólo en dos de ellas se encuentran contenidas las carpetas a que se hizo referencia en la respuesta que se impugna, siendo éstas las denominadas: **01: DERECHOS: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, y 03: SECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL PORTAL DEL CJCDMX**, tal y como se ilustra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022



Oficio: CJCDMX/UT/D-0880/2022
Asunto: Folo PNT 09015402200212

Al respecto, hago de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que, la información de su interés, se encuentra dispersa en diversas documentales, acuses, expedientes, oficios y Actas, en relación a múltiples temas que se atienden en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo anterior, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normatividad relativa y aplicable, así como a **diversas funciones de carácter administrativas, es decir, la documentación que en su caso, firmó y/o rubricó el servidor público solicitado, forma parte de los expedientes físicos que se integran para llevar a cabo el control, trámite y seguimiento, tanto de las solicitudes de acceso a la información pública, como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (740), cumplimiento de obligaciones de transparencia (4), atención a los recursos de revisión (23), denuncias (2), temas relacionados a capacitación (1), archivos (1), Comité de Transparencia (16), que se ventilan en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del periodo de su interés, en los cuales, se encuentra inmersa la información de su interés, lo cual, constituye un gran volumen de información, la cual, se encuentra contenida en 788 carpetas físicas, que se integran por 8,558 páginas, que obran en los archivos de esta Unidad de Transparencia, mismas que han sido debidamente integradas por temática de cada asunto antes detallado, esto es, que la los documentos de su interés, no se encuentran archivados conforme a lo solicitado, haciendo especial énfasis en que, dicha información no se tiene sistematizada y/o generada conforme al criterio señalado**

Precisado lo anterior, de las únicas **2 series relacionadas con la respuesta que por esta vía se impugna**, los **documentos electrónicos** a que se hace referencia en las series de cuenta, son todos y cada uno de los *Acuses de las solicitudes de acceso a la información pública*, y de *acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales*, **mismos que se generan de manera electrónica, por los sistemas electrónicos denominados INFOMEX y el SISAI 2.0; así como, los archivos que contienen todas y cada una de las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado, en formato Excel y PDF, que son generadas y enviadas a esta Unidad de Transparencia por las áreas administrativas correspondientes.**

Sin que de ninguno de éstos documentos electrónicos sean los que requirió la parte recurrente en la solicitud de información que por esta vía se impugna.

En otro orden de ideas, con relación a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, referente a los *"Oficios obtenidos _del sistema electrónico INFOMEX CJDMXIUTID- 0358/2021 CJDMXIUT/D-0363/2021 , CJDMXIUT/O-0364/202, 1 CJDMXIUTID- 0368/2021 y CJDMXIUT/D-0371/2021 "* (Sic), se debe precisar que la gestión que se lleva a cabo de todas y cada una de las solicitudes que se atienden en esta Unidad de Transparencia, se realiza a través de **documentales físicas las cuales son integradas en los expedientes** que se llevan en esta área. Siendo estos expedientes, las documentales impresas a que se refiere la serie documental en estudio.

Afirmación que encuentra sustento en el **Manual de Procedimientos de la Unidad de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México⁴, específicamente en el procedimiento denominado *Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, competencia de la Unidad de Transparencia, que a la letra señala:



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
1	Auxiliar de Secretario(a) Técnico(a)s	Recibe Solicitud de Acceso a la Información Pública a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.	• Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.
2		Imprime el Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública por duplicado y forma expediente.	• Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública.
3		Turna a la Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la segunda copia del Acuse de Recibo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública.	
4	Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Recibe impresa la segunda copia del Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública.	
5		Analiza y determina qué área(s) es(es) competente(s) para atender la Solicitud, atento a sus facultades y obligaciones; y en ese sentido escribe en la segunda copia del Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública a qué área(s) competente(s) debe turnarse.	• Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública.
6		Entrega la segunda copia del Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública al Auxiliar de Secretario(a) Técnico(a), y le instruye para que, atento a las facultades y atribuciones le turna a la(s) área(s) específica(s) competente(s), vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PROCEDIMIENTOS

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
16	Auxiliar de Secretario(a) Técnico(a)	Notifica el oficio de respuesta, y en su caso anexos, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.	• Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.
17		Entrega el oficio de respuesta, y en su caso anexos, a la Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
18	Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Recibe el oficio de respuesta, y en su caso anexos.	
19		Instruye al Personal Técnico Operativo para que incorpore el oficio de respuesta, y en su caso anexos, al expediente correspondiente; y lo almacene en el Archivo de Trámite de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
20	Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Personal Técnico Operativo)	Recibe oficio de respuesta, y en su caso anexos.	
21	Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Personal Técnico Operativo)	Incorpora el oficio de respuesta, y en su caso anexos, al expediente correspondiente, y lo almacena en el Archivo de Trámite de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	

FIN DEL PROCEDIMIENTO

En virtud de lo anterior, es que este Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta que por esta vía se impugna, hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente que los oficios a los que solicitó el acceso: “forman parte de los expedientes físicos”, información que, en su conjunto, **constituye un volumen de información de 788 carpetas [expedientes físicos]**, integradas por **8,556 páginas**.

En este sentido, es importante precisar que este Sujeto Obligado en la respuesta que se impugna por esta vía, de manera precisa señaló que en esta Unidad de Transparencia los documentos de interés de la parte recurrente, no se encuentran archivados conforme a lo solicitado, haciendo especial énfasis que dicha información no se tiene sistematizada y/o generada conforme al criterio señalado en la solicitud de información, es decir separadas por firmas y/o rúbricas de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia , tal y como se ilustra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

y oposición de datos personales (740), cumplimiento de obligaciones de transparencia (4), atención a los recursos de revisión (23), denuncias (2), temas relacionados a capacitación (1), archivos (1), Comité de Transparencia (16), que se ventilan en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del periodo de su interés, en los cuales, se encuentra inmersa la información de su interés, lo cual, constituye un gran volumen de información, la cual, se encuentra concentrada en 788 carpetas físicas, que se integran por 8,556 páginas, que obran en los archivos de esta Unidad de Transparencia, mismas que han sido debidamente integradas por temática de cada asunto antes detallado, esto es, que la los documentos de su interés, no se encuentran archivados conforme a lo solicitado, haciendo especial énfasis en que, dicha información no se tiene sistematizada y/o generada conforme al criterio señalado

Pág. 2 de 11

2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana



Oficio: CJCDMX/UT/D-0660/2022
Asunto: Folio PNT 090184022000212

en su solicitud de acceso a la información pública, es decir, separada por firmas y/o rúbricas de los servidores públicos que integran esta Unidad.

Razón por la cual, en términos de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **de manera fundada y motivada se hizo del conocimiento de la parte recurrente el cambio de modalidad, para que la parte recurrente tuviera acceso a la documentación de su interés en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Unidad de Transparencia;** lo anterior, con la finalidad de garantizar el acceso a la información.

En efecto, se concedió la consulta directa a 788 carpetas [expedientes integrados] por un total de 8, 556 páginas, esto es, tal y como se tiene generada y administrada la documentación de interés de la parte recurrente, en los archivos de esta Unidad de Transparencia .

Siendo importante aclarar, que este Sujeto Obligado no pretende que la parte recurrente haga las funciones de esta Unidad de Transparencia, al "*revisar y analizar todas y cada una de las documentales*", por el contrario, como ha quedado asentado en párrafos anteriores, en la respuesta que por esta vía se impugna, se hizo del conocimiento de la parte recurrente de manera fundada y motivada, por qué no se estaba en condiciones de conceder el acceso a las copias certificadas requeridas, precisando lo siguiente:

1. Después de **agotada una búsqueda en los archivos y controles internos** de esta Unidad de Transparencia, se llegó a la conclusión que los documentos solicitados, se encuentran integrados en los **788 (setecientos ochenta y ocho) carpetas, [expedientes físicos] que se integraron en esta Unidad de Transparencia .**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

2. En tal virtud, **para conceder el acceso a las copias certificadas requeridas, esta Unidad de Transparencia, tendría que revisar, analizar y estudiar todas y cada una de las documentales que integran los 788 expedientes físicos, las cuales ascienden a un total de 8,556 páginas, con la finalidad de identificar los oficios requeridos, posteriormente descocerlos, separarlos de su expediente, fotocopiarlos y llevar a cabo las gestiones necesarias para la certificación correspondientes. Acciones que en su conjunto implican un procesamiento de la información.**

Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. Por tal motivo, **y al no contar con los oficios separados y/o organizados consecutivamente, así como , separadas por firmas y/o rúbricas de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , se concedió el acceso a 788 expedientes físicos, por ser éste, el estado en que se encuentran en los archivos de esta Unidad de Transparencia, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

4. En ese sentido, con fundamento en lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente, fue **necesario hacer el cambio de modalidad de entrega de la información requerida.** Situación que se hizo del conocimiento de la recurrente de manera fundada y motivada, en la respuesta que por esta vía se impugna.

Afirmación que tiene sustento en lo dispuesto en las fracciones **XXIX** y **XXXV**, del artículo 4, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, en los que establece que debe entenderse por gestión documental, así como por “expediente”, numerales que a la letra señalan:

[Se reproduce diverso en mención]

En efecto, como se hizo del conocimiento de la parte recurrente en la respuesta impugnada, en esta Unidad de Transparencia no se cuenta con algún minutorio o control de correspondencia en el cual se organicen los oficios, por firmas y/o rúbricas de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia, el cual permita su *«fácil localización»*, sino por el contrario, los oficios de cuenta, se archivan en el expediente físico correspondiente respecto del tema de que se trate.

Por lo anterior, a criterio de este Sujeto Obligado, el agravio en estudio, resulta infundado toda vez que la afirmación de la persona recurrente , resulta inexacta y carece de sustento jurídico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

que haga válido su argumento.

En otro orden de cosas, por lo que hace al agravio, mediante el cual la persona recurrente señala:

“ ...

Asimismo, pretender confundir a dicho Instituto, ya que el medio o formato en que requerí la información es en copia certificada, y que en términos del artículo 213 resultaba necesario hacer cambio de modalidad de entrega de la información re erida poniéndome a disposición la totalidad de la información en la modalidad de “consulta directa”, haciendo una errónea aplicación del precepto citado, ya que una vez, como pretende el Consejo, que revise y analice los expedientes físicos que pone a mi disposición para determinar la foja o fojas, documentos u oficios de los cuales requiero la reproducción en copia certificada, y la Unidad pueda llevar al cálculo de los montos de conceptos de reproducción, generar el recibo de pago y se entregue la información, entonces como hace cambio de modalidad si después si me la proporcionará en copia certificada.

Del agravio transcrito no se desprende la afectación que le provoca la respuesta impugnada a la persona recurrente, toda vez que es inexacta su afirmación, y carece de sustento jurídico, sin embargo, y considerando que el motivo de su agravio, sea respecto del cambio de modalidad se insiste que el actuar de este Sujeto Obligado fue en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como ha quedado demostrado en párrafos anteriores.

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la posibilidad de cambiar la modalidad de entrega elegida por el particular, cuando así lo amerite el caso en específico. Esto es, se puede conceder la consulta directa a la información en los casos en que la documentación obre en archivos del sujeto obligado pero que para su entrega implique de un análisis y procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado, como sucedió en la solicitud que da origen al presente recurso de revisión.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo señalado en el **Criterio 08/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la literalidad establece:

Modalidad de entrega. *Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En otro orden de ideas, respecto de lo argumentado en vía de alegatos por la parte recurrente, al manifestar que:

Ahora bien, si bien la información a la que se requiero acceso, forman parte de expedientes físicos, dados los temas constituye un volumen de información de 788 carpetas físicas que integran 8,556 páginas, también es un hecho notorio y del conocimiento del Órgano Garante, que dichos expedientes, carpetas y páginas, pueden contener datos personales, dándome absoluta libertad para acceder a los mismos al revisar y analizar cada uno para detectar la información de mi interés, además de un procedimiento complejo, no se estarían protegiendo los datos personales que pudieran contener dichos documentos, pues en caso debieron sujetarse al procedimiento de clasificación de información previsto en la Ley General, Ley Federal o Ley Local sujetos obligados, a efecto de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública fundando y motivando su clasificación, por tanto, en su caso, el día en que acuda no deberán de hacerme ninguna restricción.

Del agravio transcrito no se desprende la afectación que le provoca la respuesta impugnada a la persona recurrente, toda vez que lo afirmado carece de sustento jurídico, aunado al hecho de que se limita a señalar actos futuros **cuya realización es remota e incierta**, en tanto que la existencia de éstos, depende de la voluntad del ahora recurrente **de pres tarse a realizar la consulta directa de la información que es de su interés, acción que podría no acontecer, -siendo prudente señalar que hasta la fecha de este oficio, no se ha presentado persona alguna a esta Unidad de Transparencia para tal fin-. Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía**, las tesis jurisprudenciales que a la letra señalan:

MULTAS DE QUE SE APERCIBE AL POSIBLE INFRACTOR, QUE DEPENDE LA ACTIVIDAD DE ÉSTE. SON ACTOS FUTUROS E INCIERTOS QUE NO TIENEN CARÁCTER DE INMINENTES.-El acto reclamado que se hace consistir en el apercibimiento de que se impondrán multas diarias al quejoso de seguir realizando una promoción de ventas, es un acto futuro e incierto, porque para su realización sería necesario que la persona apercibida continuara realizando la promoción de ventas sancionada y, además, que las autoridades constataran tal hecho y determinaran hacer efectivo el apercibimiento decretado, lo cual bien podría no acontecer. Como no hay certeza de que el acto se produzca y su posible existencia dependería, en todo caso, del modo de actuar del quejoso, por ello debe considerársele como futuro y de realización incierta; por lo tanto, respecto de dicho acto procede el sobreseimiento del juicio de amparo. "
SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL APERCIBIMIENTO CONSISTENTE EN QUE DE NO CUMPLIR EL QUEJOSO CON LO ORDENADO EN EL LAUDO, SE DARÁ VISTA A UNA AUTORIDAD



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

DETERMINADA PARA QUE INICIE UN PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, AL SER UN ACTO FUTURO E INCIERTO QUE DEPENDE DE LA CONDUCTA QUE AQUEL ASUMA. La suspensión es la institución jurídica por virtud de la cual el tribunal de amparo o la autoridad que conoce del juicio ordena a las responsables la paralización transitoria de los efectos del acto reclamado, a fin de que no se causen al quejoso daños y perjuicios que sean de difícil reparación en caso de obtener sentencia favorable. Por regla general, sólo son suspendibles los actos futuros de inminente realización, pero no los futuros e inciertos, entendiéndose por éstos aquellos cuya realización es remota, en tanto que su existencia depende de la actividad previa del quejoso o de que la autoridad decida ejercer o no alguna de sus atribuciones distintas a las que originó el acto reclamado, en cuyo caso no procederá la suspensión. Por tanto, el apercibimiento dirigido al quejoso, consistente en que de no cumplir con lo ordenado en el laudo, se dará vista a una autoridad determinada para que inicie un procedimiento en su contra, se ubica como un acto futuro e incierto, en razón de que la efectividad del apercibimiento, en todo momento, dependerá de la conducta que asuma aquél en relación con el mandato judicial, es decir, si cumple, **no se** hará efectivo, siendo destacable que el procedimiento respectivo no iniciará como consecuencia inmediata del apercibimiento, sino que ello dependerá de la conducta asumida por el quejoso frente a la prevención que se le hizo.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATER/A DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 11712012. Titular del Gobierno del Distrito Federal. 6 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: José Antonio Márquez Aguirre.

Finalmente, por lo que hace al agravio de la parte recurrente en el que señala de manera literal:

"Respecto a los documentos de atención a las solicitudes de información pública y ARCO, los mismos en el periodo requerido obran en el Sistema Electrónico INFOMEX, para acreditar lo anterior se ofrecen como prueba los oficios CJDMXIUTID-0358/2021 CJDMXIUTID-0363/2021 , CJDMXIUT/D-0364/202, 1 CJDMXIUTID-0368/2021 y CJDMXIUTID-0371/2021, de los cuales se desprende la rúbrica de dicho servidor público."

Al respecto, de lo transcrito, no se desprende la afectación que le provoca la respuesta impugnada a la persona recurrente, y que guarde relación con la "Consulta de solicitudes atendidas", ya que tal y como lo reconoce, el obtener los oficios de respuesta de todas y cada una de las solicitudes de información, **necesariamente implica un procesamiento de infor_mación**, es decir, tuvo que entrar al Sistema en cuestión, requisitar diversos campos e ir realizando la búsqueda de forma manual, llevando a cabo ésta, de una en una, hasta encontrar los oficios que ofrece como prueba, **acciones en su conjunto constituyen procesamiento de información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Siendo importante señalar que, las documentales que ofrece como prueba la parte recurrente, no se encuentran firmadas y rubricadas por Carlos Almaraz Romero, siendo éste un requisito indispensable en términos de la solicitud de información que por esta vía se impugnó.

Por lo anterior, dichas documentales carecen del alcance probatorio que afirma la parte recurrente.

En tal virtud, el presente agravio deberá de declararse inoperante, ya que de ninguna manera controvierte la legalidad de la respuesta impugnada.

En mérito de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 244, fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esa Ponencia, **se CONFIRME la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090164022000212**.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el oficio **CJCDMX/UT/D-0660/2022**, de fecha 19 de abril de 2022, que contiene la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la cual ya obra en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

Con lo anterior, se acredita la legalidad de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

2.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior se formulan los siguientes:

ALEGATOS

A manera de conclusión, se ratifica el contenido de la respuesta emitida por este Sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Obligado a la solicitud de acceso a la información con folio 090164022000212, así como los argumentos expuestos en el presente oficio, por los cuales ha quedado demostrada la legalidad de la respuesta impugnada, y por lo que resulta procedente confirmar ésta.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

Respecto de lo requerido por esa Ponencia como diligencias para mejor proveer en el sentido de:

SÉPTIMO. Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, **proporcione la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:**

Página 2 de 4



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

FOLIO: 090164022000212

- Señale el volumen específico de la información, el cual, comprende el total de fojas que conforma la información solicitada, durante el periodo que señaló la persona recurrente, es decir, del catorce al treinta de abril de dos mil veintuno.
- Indique, desglose o anote qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento. Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

Al respecto, se precisa lo siguiente:

1. Con relación a los documentos que firmó y rubricó el servidor público Carlos Almaraz Romero del 14 al 30 de abril de 2021, no es posible precisar un número específico, toda vez que no es requisito de validez de los actos jurídicos emitidos por esta Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Transparencia la rúbrica del servidor público en comento. En este sentido, las documentales puestas a disposición en consulta directa, pueden o no, estar rubricadas por el servidor público de cuenta.

Sin embargo, de los controles internos que se llevan a cabo en esta Unidad de Transparencia, es posible determinar que, de ser el caso, los documentos de interés de la persona recurrente se encuentran inmersos en **788 carpetas** [expedientes físicos], integradas por **8,556** páginas. Lo anterior, de conformidad a las funciones que tiene establecidas en el Manual de Organización de esta Unidad de Transparencia.

2. La documentación de interés de la parte recurrente, se encuentra contenida en:

- a) **Solicitudes de acceso a la información pública, como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, 740 expedientes físicos**
- b) **Cumplimiento de obligaciones de transparencia 4 expedientes físicos.**
- c) **Atención a los recursos de revisión 23 expedientes físicos.**
- d) **Denuncias 2 expedientes físicos.**
- e) **Temas relacionados a capacitación 1 expedientes físicos .**
- f) **Archivos 1.**
- g) **Comité de Transparencia 16.**

3. Como ha quedado precisado los documentos requeridos por la parte recurrente , esto es , documentos que firmó y rubricó el servidor público Carlos Almaraz Romero del 14 al 30 de abril de 2021 , al no ser un requisito de validez de los actos jurídicos emitidos por esta Unidad de Transparencia la rúbrica del servidor público en comento, las documentales de interés pueden o no, contener datos susceptibles de clasificación.

4. Se adjunta al presente, la muestra representativa requerida.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionado Ciudadana Ponente, del Instituto de Transparencia , Acceso a la Información Pública , Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, los correos electrónicos institucionales **enriqueta.garcia@cjcdmx.gob.mx** y **oipacceso@cjcdmx.gob.mx**, y el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes No.132, Piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720 [Ciudad Judicial] y por autorizados para consultar el expediente a los profesionistas mencionados en el presente.

SEGUNDO. - Tener por presentados en tiempo y forma los argumentos vertidos, las pruebas ofrecidas, mismas que deberán ser admitidas y desahogadas por su propia y especial



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

naturaleza, así como los alegatos formulados, en términos del artículo 24 fracciones 11 y 111, de la Ley de la materia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 244 , fracción 111 , de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita **CONFIRMAR la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, recaída a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164022000212. [...]** (sic)

VII. Ampliación y Cierre. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII y XII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I**, **II** y **III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, tampoco por cualquier motivo ha quedado sin materia el recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó copia certificada de documentos firmados por una persona servidora pública adscrita a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en un periodo comprendido del catorce al treinta de abril de dos mil veintiuno.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado puso a consulta directa la información solicitada, debido a que la misma implicaría un procesamiento de la información, debido a que *“...la documentación que en su caso, firmó y/o rubricó el servidor público solicitado, forma parte de los expedientes físicos que se integran para llevar a cabo el control, trámite y seguimiento, tanto de las solicitudes de acceso a la información pública, como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (740), cumplimiento de obligaciones de transparencia (4), atención a los recursos de revisión (23), denuncias (2). temas relacionados a capacitación (1), archivos (1), Comité de Transparencia (16), que se ventilan en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del periodo de su interés, en los cuales, se encuentra inmersa la información de su interés, lo cual, constituye un gran volumen de información, la cual, se encuentra concentrada en 788 carpetas físicas, que se integran por 8,556 páginas, que obran en los archivos de esta Unidad de Transparencia, mismas que han sido debidamente integradas por temática de cada asunto antes detallado, esto es, que la los documentos de su interés, no se encuentran archivados conforme a lo solicitado, haciendo especial énfasis en que, dicha información no se tiene sistematizada y/o generada conforme al criterio señalado en su solicitud de acceso a la información pública, es decir, separada por firmas y/o rúbricas de los servidores públicos que integran esta Unidad...”* (sic)
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por el cambio de modalidad que señaló el sujeto obligado, argumentado que la información solicitada no implicaba un procesamiento de la información, debido a que el periodo búsqueda que indicó era de quince días, el cual comprendía del catorce al treinta de abril de dos mil veintiuno. Así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

mismo, indicó que la Unidad de Transparencia, con base a la consulta directa, pretendía que la persona recurrente realizara la labor de búsqueda de las documentales solicitadas, dentro del periodo señalado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, así mismo, desahogó las diligencias para mejor proveer.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 207. De **manera excepcional**, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **Análisis del cambio de modalidad**

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

En esa tesitura, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**
- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser:
 - Consulta directa.
 - Copias simples.
 - Copias certificadas.
 - Copias digitalizadas.
 - Otro tipo de medio electrónico.
- **El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante.** Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Concatenado con lo anterior, se traen a colación los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia que señalan:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
[...]"

Los ordenamientos citados, establecen que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de ésta.

De igual forma, que se considera existe **procesamiento de documentos** cuando la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.

Expuesto lo anterior, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada por la persona recurrente, al señalar lo siguiente: *"...la documentación que en su caso, firmó y/o rubricó el servidor público solicitado, forma parte de los expedientes físicos que se integran para llevar a cabo el control, trámite y seguimiento, tanto de las solicitudes de acceso a la información pública, como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (740), cumplimiento de obligaciones de transparencia (4), atención a los recursos de revisión (23), denuncias (2). temas relacionados a capacitación (1), archivos (1), Comité de Transparencia (16), que se ventilan en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del periodo de su interés, en los cuales, se encuentra inmersa la información de su interés, lo cual, constituye un gran volumen de información, la cual, se encuentra concentrada en 788 carpetas físicas, que se integran por 8,556 páginas, que obran en los archivos de esta Unidad de Transparencia, mismas que han sido debidamente integradas por temática de cada asunto antes detallado, esto es, que la los documentos de su interés, no se encuentran archivados conforme a lo solicitado, haciendo especial énfasis en que, dicha información no se tiene sistematizada y/o generada conforme al criterio señalado en su solicitud de acceso a la información pública, es decir, separada por firmas y/o rúbricas de los servidores públicos que integran esta Unidad..."* (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

A mayor ahondamiento, se desprende que el sujeto obligado reiteró en vía de alegatos que la información solicitada **se encuentra concentrada en 788 carpetas físicas, que se integran por 8,556 páginas** aduciendo una imposibilidad para su entrega, por lo que la puso a disposición en consulta directa.

Por lo anterior, como se desprende de la normatividad que fue citada en párrafos que anteceden, cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado haya **justificado el impedimento para atender la misma** y notifique al particular **todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, **en todo momento, los costos de entrega y privilegiando la modalidad elegida por el particular.**

En tal consideración, el sujeto obligado manifestó **la existencia de una imposibilidad material para proceder a su reproducción**, toda vez que la información materia del requerimiento de acceso de mérito únicamente obra de manera impresa en los archivos, aunado al volumen de la misma.

En ese sentido, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente, la información en modalidad de consulta directa, precisando el lugar, fecha y hora.

Al respecto, la persona recurrente se inconformó por el cambio de modalidad, es decir, de la consulta directa.

Sin perjuicio de lo anterior, con base en la respuesta del sujeto obligado, este Instituto estima necesario analizar el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de poner información a disposición de los particulares en consulta directa, el cual se encuentra contenido en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas³ y que a continuación se expone:

**“CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

...

³ Disponible en:

[http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Clasificacion y Desclasificacion de la informacion.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion.pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

[...]"

De los Lineamientos previamente citados se destaca lo siguiente:

1. Para la atención de solicitudes en la modalidad de **consulta directa**, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previo a la consulta, **el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**
 - **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
 - **Establecer las medidas** que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar **para el resguardo de la información clasificada.**
2. Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, **en la respuesta a su solicitud**, previo al acceso a la información:
 - El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

- En caso que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
 - El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
3. La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
 4. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 5. En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Ahora bien, de la revisión practicada a la respuesta primigenia, así como a las diligencias remitidas a este Instituto, el Sujeto Obligado se ajustó a lo establecido en la Ley de la materia, debido al volumen de la información, misma se encuentra en un total de 8,556 hojas, por lo que dicha situación implicaría un procesamiento de las misma, por lo tanto, se considera correcta la actuación del sujeto obligado al poner a disposición del interesado la documentación en consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Aunado a lo anterior, es dable recordar que, de conformidad con la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado adquiere **validez**, en razón de que las actuaciones del sujeto obligado están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravio del recurrente resulta **infundado**, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2454/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**